

Respetada señora Maritza:

En atención a su solicitud, de manera atenta informo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 2109 de 2019, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegó en las Cámaras de Comercio la administración del Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 62 de la 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019

El mismo artículo, señala en sus párrafos o siguiente:

Parágrafo 3: “El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo y las demás condiciones para el ejercicio de la función por parte de las cámaras de comercio”.

Parágrafo 4: “El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo procederá a la suspensión automática del Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos que no lo actualicen anualmente dentro de las fechas señaladas en la reglamentación (...)”.

Parágrafo 6: “Para solicitar la reactivación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el prestador deberá acreditar la cancelación a favor del Fondo Nacional del Turismo, de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el momento del pago”.

Teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, la competencia para atender los asuntos relacionados con las condiciones y requisitos para inscripción, actualización y demás condiciones, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, y se ordenó su constitución como



un patrimonio autónomo con personería jurídica, cuya función principal es el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos. Entre estos recursos, se encuentran los de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Contribución Parafiscal no puede atender su requerimiento relacionado con la “exoneración” del pago del salario mínimo para reactivar su RNT.

En consecuencia, el día de hoy su solicitud fue remitida a la Coordinación del Grupo de Análisis Sectorial y Registro Nacional de Turismo del Viceministerio de Turismo, tal como lo puede observar en la siguiente imagen:



martes 21/07/2020 12:53 p. m.

Victoria Ivonne Hernandez Vargas

Traslado solicitud MARITZA LONDOÑO BARCO - CC 66.709.654

Para marcos@mincit.gov.co

CC pcuesta@mincit.gov.co



LOCUTOR

MARTHA ARCOS ORDOÑEZ

Coordinadora del Grupo de Análisis Sectorial y Registro Nacional de Turismo

Viceministerio de Turismo

Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Calle 28 No. 13 A 15 piso 18

Ciudad

Asunto: Traslado por competencia solicitud de la señora MARITZA LONDOÑO BARCO, identificada con CC 66.709.654

Respetada doctora Martha:

El artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, establece: *"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".*

Por lo anterior, de manera atenta, remito para su conocimiento y por ser de su competencia la solicitud radicada por la señora MARITZA LONDOÑO BARCO, identificada con CC 66.709.654, mediante el Módulo Contáctenos de Contribución Parafiscal.

Cordialmente,

VICTORIA HERNÁNDEZ VARGAS

Profesional Jurídico Sénior de Contribución Parafiscal



Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
fiducoldex@fiducoldex.com.co
www.fiducoldex.com.co